

CONVENIO ESPECIFICO DE COOPERACIÓN INTERINSTITUCIONAL ENTRE LA UNIVERSIDAD LAICA “ELOY ALFARO” DE MANABÍ Y BENEMERITO CUERPO DE BOMBEROS DE MANTA

Comparecen a la celebración del presente Convenio Macro de Cooperación Interinstitucional Académico, por una parte la **UNIVERSIDAD LAICA “ELOY ALFARO” DE MANABÍ**, legalmente representada por el **DR. MARCOS TULIO ZAMBRANO ZAMBRANO, PhD** debidamente facultado mediante Acción de Personal N° UATH-001, de febrero 24 del 2026, y actuando en función de las competencias que establece el Art. 48 de la Ley Orgánica de Educación Superior del Ecuador, concordante con el Art. 38 y 41 numerales 15 y 20 del Estatuto Universitario de la ULEAM, y que para efecto de este instrumento se denominará la **“ULEAM”**; y, por otra parte, **AB. TNTE. (B) JULIO FERNANDO ROCA SALAZAR**, representante legal del **BENEMERITO CUERPO DE BOMBEROS DE MANTA**, conforme se desprende de los documentos habilitantes que se adjuntan, a quien para efectos de este convenio se le denominará **“BCBM”**; los comparecientes se les podrá denominar como **“LAS PARTES”** cuando actúen o se denominen en forma conjunta.

LAS PARTES, declaran su voluntad de participar de forma conjunta en actividades de cooperación, propiciando aumentar los vínculos entre sus diferentes áreas, de acuerdo a la naturaleza de su actividad; para lo cual suscriben el presente convenio que consta de las siguientes cláusulas:

PRIMERA: GLOSARIO. -

1. **CONVENIO MARCO:** Hace referencia al presente instrumento.
2. **CONVENIO ESPECÍFICO:** Es el instrumento en que se estipulan los derechos y obligaciones de las partes respecto de cada programa, proyecto o actividad.
3. **PORTE:** Cuando en el presente instrumento se mencione indistintamente a la **UNIVERSIDAD LAICA “ELOY ALFARO” DE MANABÍ Y BCM**
4. **PARTES:** Cuando en el presente instrumento se mencione conjuntamente a **ULEAM y BCM.**
5. **COORDINADORES GENERALES:** Servidores y funcionarios designados por cada institución, encargados de la correcta ejecución de las relaciones amparadas en el presente instrumento.

SEGUNDA: ANTECEDENTES. -

- 2.1.** La **Universidad Laica “ELOY ALFARO” de Manabí, (ULEAM)**, es una persona jurídica, autónoma, de derecho público, sin fines de lucro, con sede Matriz en la ciudad de Manta, de carácter regional y nacional, creada mediante Ley No. 10, publicada en el Registro Oficial No. 313 del miércoles 13 de noviembre de 1985.

Se rige por la Constitución de la República del Ecuador, la Ley Orgánica de Educación Superior y su Reglamento General, los reglamentos y las resoluciones expedidas por el Consejo de Educación Superior (CES) y por el Consejo de Aseguramiento de la Calidad de la Educación Superior (CACES), el Estatuto Universitario, los reglamentos expedidos por el Órgano Colegiado Superior (OCS) y las resoluciones de sus autoridades.

La Universidad Laica “Eloy Alfaro” de Manabí, en el marco que le confiere la Constitución y la Ley, tiene la facultad de expedir sus normas jurídicas, consistentes en su Estatuto, reglamentos e instructivos, a través de acuerdos y resoluciones emanadas por el Órgano Colegiado Superior y autoridad competente. En base a su autonomía responsable determinada en el marco legal constitucional, se rige por sí misma, tomando sus propias decisiones en los ámbitos académico, cientí-

fico, tecnológico, técnico, administrativo y económico. La organización interna institucional es de exclusiva competencia y responsabilidad de sus autoridades.

Misión. - Formar profesionales competentes y emprendedores a través de la articulación de las funciones sustantivas, acreditando oferta académica de grado, postgrado, técnicas y tecnológicas, para contribuir al desarrollo integral de los territorios.

Visión. - Ser una Universidad acreditada nacional e internacionalmente, con calidad y pertinencia al contexto regional y nacional.

La Universidad Laica "Eloy Alfaro" de Manabí, en base a su autonomía responsable reconoce el conocimiento y la educación como un bien público, a más de los fines determinados en la normativa que rige a la educación superior, reconoce los siguientes fines: 1.- Aportar al desarrollo nacional, en el marco de la integración armónica de las funciones sustantivas para la solución de los problemas fundamentales de la nación, que posibiliten la consecución de una sociedad en la que se garanticen los derechos humanos, en un ámbito de equidad, respeto y cohesión social; 2.- Propiciar el diálogo intercultural y de saberes ancestrales; 3.- La difusión y el fortalecimiento de sus valores institucionales; 4.- Contribuir al logro de una sociedad más justa, equitativa y solidaria, en colaboración con los organismos del Estado y la sociedad; 5.- Fomentar la conciencia social de ciudadanos/as con pensamiento crítico proactivo, en el ejercicio de sus derechos y obligaciones; 6.- Formar profesionales e investigadores/as competentes, éticos y solidarios, conscientes de la realidad local, provincial y nacional, procurando dotarlos de un conocimiento holístico para su desempeño personal y profesional; 7.- Practicar, difundir y defender el laicismo, como principio de la educación ecuatoriana; y, 8.- Fomentar una cultura de paz como un derecho fundamental y responder en el ámbito de sus atribuciones y responsabilidades, con pertinencia a los anhelos superiores de justicia de la sociedad ecuatoriana

La Universidad Laica Eloy Alfaro de Manabí contribuye al desarrollo de la provincia a través de programas de vinculación que permitan mejorar las potencialidades de las comunidades, impartiendo conocimientos que son requeridos y solicitados de acuerdo con sus necesidades.

- 2.2.** El **BENEMERITO CUERPO DE BOMBEROS DE MANTA**, de conformidad con el Art. 274 del Código Orgánico de las Entidades de Seguridad Ciudadana y Orden Público, es una entidad de derecho público adscrita al Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Manta, que presta el servicio de prevención, protección, socorro y extinción de incendios, así como de apoyo en otros eventos adversos de origen natural o antrópico. Así mismo, efectúa acciones de salvamento con el propósito de precautelar la seguridad de la ciudadanía en su respectiva circunscripción territorial.

Misión. - Somos una entidad eminentemente técnica al servicio de la ciudadanía cuya misión principal es salvar vidas y proteger los bienes de la comunidad a través de medidas de prevención de riesgos, mitigación de incendios y atención efectiva de emergencias de carácter natural o antrópico.

Visión. - Al año 2028 ser un referente regional en la prevención de riesgos, atención de emergencias, formación y especialización de bomberos, a través de métodos innovadores y tecnología de punta, garantizando una respuesta oportuna y eficiente.

La Institución enfoca sus operaciones Bomberiles y administrativas bajo los siguientes principios: Lealtad: Entidad respetuosa y comprometida con la comuni-

dad en proporcionar los servicios necesarios para salvar vidas y proteger bienes. Honradez: Respetar y hacer buen uso de los recursos de la institución y de la ciudadanía, de manera íntegra y justa. Valentía: Enfrentar los riesgos con acciones que permiten el fiel cumplimiento de la misión institucional en beneficio de la población afectada. Disciplina: Realizar las labores de forma ordenada y con responsabilidad dando cumplimiento de las actividades designadas en cada proceso institucional. Trabajo en equipo: Cumplir con los objetivos planteados en forma coordinada e integrada. Solidaridad: Brindar la ayuda necesaria y desinteresada a la comunidad. Abnegación: Renuncia de los intereses personales al beneficio e interés de la comunidad. Respeto: Consideración con las actitudes y pensamientos de los compañeros y la comunidad. Compromiso: Convicción personal en torno a los beneficios que trae el desempeño responsable de las tareas a su cargo para cumplimiento de la misión y visión institucional.

- 2.3.** Con fecha 30 de julio del 2024, se suscribió CONVENIO MARCO DE COOPERACIÓN INTERINSTITUCIONAL ENTRE LA UNIVERSIDAD LAICA “ELOY ALFARO” DE MANABÍ Y EL CUERPO DE BOMBEROS DE MANTA, cuyo objetivo principal es “(...) establecer el marco de colaboración entre la ULEAM, CUERPO DE BOMBEROS DE MANTA, dentro del cual se propongan programas, proyectos y actividades en las áreas de carácter, educativo, académico, técnico, de investigación, programas y proyectos de transferencia de conocimiento, prácticas preprofesionales, proyectos de servicio a la comunidad, entre otras, que permitan generar incidencia local y provincial. Para el diseño, coordinación, articulación, ejecución y seguimiento de cada programa, proyecto o actividad, las partes suscribirán CONVENIOS ESPECÍFICOS.”

TERCERA: DISPOSICIONES LEGALES. -

3.1. LA CONSTITUCIÓN DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR ESTABLECE:

“Art. 3.- Son deberes primordiales del Estado. -... 1) Garantizar sindiscriminación alguna el efectivo goce de los derechos establecidos en la Constitución y en los instrumentos internacionales, en particular la educación, la salud, la alimentación, la seguridad social y el agua para sus habitantes”.

“Art. 26.- La educación es un derecho de las personas a lo largo de su vida y un deber ineludible e inexcusable del Estado. Constituye un área prioritaria de la política pública y de la inversión estatal, garantía de la igualdad e inclusión social y condición indispensable para el buen vivir. Las personas, las familias y la sociedad tienen el derecho y la responsabilidad de participar en el proceso educativo”

“Art. 27.- La educación se centrará en el ser humano y garantizará su desarrollo holístico, en el marco del respeto a los derechos humanos, al medio ambiente sustentable y a la democracia; será participativa, obligatoria, intercultural, democrática, incluyente y diversa, de calidad y calidez; impulsará la equidad de género, la justicia, la solidaridad y la paz; estimulará el sentido crítico, el arte y la cultura física, la iniciativa individual y comunitaria, y el desarrollo de competencias y capacidades para crear y trabajar.

La educación es indispensable para el conocimiento, el ejercicio de los derechos y la construcción de un país soberano, y constituye un eje estratégico para el desarrollo nacional”.

“Art. 39.- El Estado garantizará los derechos de las jóvenes y los jóvenes, y promoverá su efectivo ejercicio a través de políticas y programas, instituciones y recursos que aseguren y mantengan de modo permanente su participación e inclusión en todos los ámbitos, en particular en los espacios del poder público.



El Estado reconocerá a las jóvenes y los jóvenes como actores estratégicos del desarrollo del país, y les garantizará la educación, salud, vivienda, recreación, deporte, tiempo libre, libertad de expresión y asociación. El Estado fomentará su incorporación al trabajo en condiciones justas y dignas, con énfasis en la capacitación, la garantía de acceso al primer empleo y la promoción de sus habilidades de emprendimiento”.

“Art. 226.- Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución”.

“Art. 227.- La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación”.

“Art. 329.- Las jóvenes y los jóvenes tendrán el derecho de ser sujetos activos en la producción, así como en las labores de auto sustento, cuidado familiar e iniciativas comunitarias. Se impulsarán condiciones y oportunidades con este fin.

3.2. LA LEY ORGÁNICA DE EDUCACIÓN SUPERIOR, LOES ESTABLECE:

“Art 17.- Reconocimiento de la autonomía responsable. - El Estado reconoce a las universidades y escuelas politécnicas autonomía académica, administrativa, financiera y orgánica, acorde con los principios establecidos en la Constitución de la República.

En el ejercicio de autonomía responsable, las universidades y escuelas politécnicas mantendrán relaciones de reciprocidad y cooperación entre ellas y de estas con el Estado y la sociedad; además observarán los principios de justicia, equidad, solidaridad, participación ciudadana, responsabilidad social y rendición de cuentas”.

“Art. 48.- Del Rector o Rectora. - El Rector o la Rectora es la primera autoridad ejecutiva de la universidad o escuela politécnica pública o particular, y ejercerá la representación legal, judicial y extrajudicial. El Rector o la Rectora presidirá el órgano colegiado académico superior de manera obligatoria y aquellos órganos que señale el estatuto respectivo en ejercicio de su autonomía responsable; desempeñará sus funciones a tiempo completo y durará en el ejercicio de su cargo cinco años. Podrá ser reelegido, consecutivamente o no, por una sola vez. Tendrá las atribuciones y deberes que le asigne el estatuto.”

Art. 87.- Requisitos previos a la obtención del título. - Como requisito previo a la obtención del título, los y las estudiantes deberán acreditar servicios a la comunidad mediante prácticas o pasantías preprofesionales, debidamente monitoreadas, en los campos de su especialidad, de conformidad con los lineamientos generales definidos por el Consejo de Educación Superior. Dichas actividades se realizarán en coordinación con organizaciones comunitarias, empresas e instituciones públicas y privadas relacionadas con la respectiva especialidad.”

“Art. 107.- Principio de pertinencia. - El principio de pertinencia consiste en que la educación superior responda a las expectativas y necesidades de la sociedad, a la



planificación nacional, y al régimen de desarrollo, a la prospectiva de desarrollo científico, humanístico y tecnológico mundial, y a la diversidad cultural. Para ello, las instituciones de educación superior articularán su oferta docente, de investigación y actividades de vinculación con la sociedad, a la demanda académica, a las necesidades de desarrollo local, regional y nacional, a la innovación y diversificación de profesiones y grados académicos, a las tendencias del mercado ocupacional local, regional y nacional, a las tendencias demográficas locales, provinciales y regionales; a la vinculación con la estructura productiva actual y potencial de la provincia y la región, y a las políticas nacionales de ciencia y tecnología”.

“Art. 125.- Programas y cursos de vinculación con la sociedad. - Las instituciones del Sistema de Educación Superior realizarán programas y cursos de vinculación con la sociedad guiados por el personal académico. Para ser estudiante de los mismos no hará falta cumplir los requisitos del estudiante regular”.

3.3. El Reglamento de Régimen Académico Resolución RPC-SE-08-N°023-2022, reformado mediante resoluciones RPC-SE-10-No.028-2022, de 27 de julio de 2022 y RPC-SE-03-No.008-2023, de 09 de marzo de 2023. Codificación dada en la ciudad de San Francisco de Quito, D.M., a los nueve (09) días del mes de marzo de 2023, en la Tercera Sesión Extraordinaria del Pleno del CES.

“Art. 40.- Vinculación con la sociedad. - La vinculación con la sociedad hace referencia a la planificación, ejecución y difusión de actividades que garantizan la participación efectiva en la sociedad y la responsabilidad social de las instituciones del Sistema de Educación Superior con el fin de contribuir a la satisfacción de necesidades y la solución de problemáticas del entorno, desde el ámbito académico e investigativo.

La vinculación con la sociedad deberá articularse al resto de funciones sustantivas, oferta académica, dominios académicos, investigación, formación y extensión de las IES en cumplimiento del principio de pertinencia. En el marco del desarrollo de la investigación científica o artística de las IES, se considerará como vinculación con la sociedad a las actividades de divulgación científica, a los aportes a la mejora y actualización de los planes de desarrollo local, regional y nacional, y a la transferencia de conocimiento y tecnología.

La divulgación científica o artística consiste en transmitir resultados, avances, ideas, hipótesis, teorías, conceptos, productos artísticos y en general cualquier actividad científica, artística, tecnológica a la sociedad; utilizando los canales, recursos y lenguajes adecuados para que ésta los pueda comprender y asimilar la sociedad.

“Art. 42.- Prácticas preprofesionales en las carreras de tercer nivel. - Las prácticas preprofesionales en las carreras de tercer nivel son actividades de aprendizaje orientadas a la aplicación de conocimientos y/o al desarrollo de competencias profesionales. Estas prácticas se realizarán en entornos organizacionales, institucionales, empresariales, comunitarios u otros relacionados al ámbito profesional de la carrera, públicos o privados, nacionales o internacionales.

Las prácticas preprofesionales se subdividen en dos (2) componentes:

- a) Prácticas laborales, de naturaleza profesional en contextos reales de aplicación; y,
- b) Prácticas de servicio comunitario, cuya naturaleza es la atención a personas, grupos o contextos de vulnerabilidad.



Las prácticas preprofesionales podrán realizarse a lo largo de toda la formación de la carrera, de forma continua o no; mediante planes, programas y/o proyectos cuyo alcance será definido por la IES. Las prácticas deberán ser coherentes con los resultados de aprendizaje y el perfil de egreso de las carreras; y, cada IES, en ejercicio de su autonomía responsable, determinará los mecanismos y requerimientos para su registro y evaluación.

Las prácticas preprofesionales no generan ningún vínculo u obligación laboral. La experiencia laboral podrá ser reconocida como práctica preprofesional, incluidas las horas de servicios a la comunidad, siempre y cuando las actividades realizadas resulten pertinentes al perfil de egreso, lo cual debe ser validado por evidencias definidas por las IES.

Cuando las prácticas preprofesionales se realicen bajo la figura de pasantías serán reguladas por la normativa aplicable a las pasantías, sin modificar el carácter y los efectos académicos de las mismas

3.4. LA REFORMA INTEGRAL DEL ESTATUTO DE LA UNIVERSIDAD LAICA “ELOY ALFARO” DE MANABÍ, determina

Art. 38.- El/la Rector/a.- Es la máxima autoridad académica y ejecutiva de la Universidad Laica Eloy Alfaro de Manabí y su representante legal. Asume la dirección de las políticas Universitarias, preside el Órgano Colegiado Superior y demás órganos señalados en este estatuto. Desempeña sus funciones a tiempo completo, durará en el ejercicio del cargo cinco años y podrá ser reelegido consecutivamente o no, por una sola vez.

Art. 41. Obligaciones y atribuciones del/la Rector/a.- Son atribuciones de el/la Rector/a:

20. Realizar o delegar la suscripción de todo tipo de convenios en nombre de la Universidad que propicien el desarrollo académico, científico, investigativo, tecnológico y administrativo de la Universidad de acuerdo con el presupuesto aprobado por el Órgano Colegiado Superior y el respectivo control de su ejecución.

CUARTA: OBJETO. -

En el marco del presente Convenio Especifico, y en concordancia con el Convenio Marco de Cooperación Interinstitucional suscrito entre la Universidad Laica Eloy Alfaro de Manabí (ULEAM) y el Benemérito Cuerpo de Bomberos de Manta, de fecha 30 de abril del 2024, las partes acuerdan fortalecer la cooperación interinstitucional mediante el desarrollo de programas de formación, prácticas preprofesionales, investigación, vinculación con la sociedad, gestión de riesgos, capacitación, uso compartido de infraestructura y recursos académicos, cooperación en el área de Ciencias Médicas e implementación de soluciones tecnológicas, con el fin de contribuir al fortalecimiento institucional y el servicio de la comunidad.

QUINTA: INTERPRETACIÓN. -

Los términos del convenio deben interpretarse en sentido literal, en el contexto del mismo, y cuyo objeto revela claramente la intención de los intervinientes. En todo caso, su interpretación sigue las siguientes normas:

1. Cuando los términos se hallan definidos en las leyes ecuatorianas, se estará a tal definición;
2. Si no están definidos en las leyes ecuatorianas, se estará a lo dispuesto en el

convenio en su sentido literal y obvio, de conformidad con el objeto y la intención de los intervinientes; y,

3. En la falta o insuficiencia, se aplicarán las normas contenidas en el _Título XIII del Libro IV del Código Civil.

SEXTA: OBLIGACIONES Y RESPONSABILIDADES DE LAS PARTES. -

BENEMERITO CUERPO DE BOMBEROS DE MANTA (BCBM):

1. Desarrollar programas conjuntos de capacitación, formación continua y actualización profesional, referentes a cursos relacionados con la gestión de riesgos, seguridad contra incendios, atención de emergencias y otras áreas de interés común.
2. Planificar y ejecutar simulacros entre ambas entidades, ejercicios de respuesta ante emergencias y jornadas de capacitación en prevención y manejo de incendios y otros eventos adversos, dirigidos a la comunidad universitaria, con una programación anual.
3. Diseñar e impartir programas de formación sobre normas de prevención de incendios, planes de evacuación, gestión de riesgos y medidas de autoprotección, dirigidos a estudiantes, docentes y personal administrativo de la ULEAM.
4. Coordinar la participación del Benemérito Cuerpo de Bomberos de Manta para brindar cobertura preventiva y atención prehospitalaria en eventos académicos, científicos, culturales, deportivos e institucionales de concurrencia masiva organizados por la ULEAM, de acuerdo con la disponibilidad operativa.
5. Asistir con asesoría técnica en materia de prevención de incendios.

UNIVERSIDAD LAICA "ELOY ALFARO" DE MANABÍ (ULEAM):

1. Designar un coordinador responsable del presente convenio, quien será el punto de contacto con el Benemérito Cuerpo de Bomberos de Manta, para la planificación, ejecución y seguimiento de las actividades de prácticas preprofesionales, investigación y vinculación.
2. Proporcionar a los estudiantes de las carreras que se designe las orientaciones, directrices y recursos necesarios para el correcto desarrollo de las actividades enmarcadas en el convenio, garantizando que dichas actividades no interfieran con su rendimiento académico.
3. Garantizar un ambiente de trabajo adecuado y respetuoso para los estudiantes, promoviendo valores de responsabilidad social, ética y solidaridad en todas las actividades realizadas en el marco del convenio.
4. Suscribir con los estudiantes una carta compromiso para el desarrollo de las prácticas preprofesionales, especificando que estas no generan relación laboral de ninguna naturaleza. Esta carta deberá ser revisada y aceptada previamente.
5. Supervisar la implementación de las actividades realizadas por los estudiantes, evaluando su desempeño en coordinación con los tutores designados.
6. Participar activamente en la planificación y ejecución de proyectos de investigación y vinculación, asegurando que cumplan con los principios de pertinencia, calidad y alineación con las necesidades del entorno social y político.
7. Evaluar, certificar y remitir un informe final sobre el cumplimiento y los resultados de las actividades realizadas en el marco del presente convenio.
8. Presentar al Benemérito Cuerpo de Bomberos de Manta la nómina de estudiantes que realizarán prácticas preprofesionales, prácticas de vinculación con la sociedad, proyectos de investigación o actividades académicas, de conformidad con la normativa institucional vigente.
9. Facilitar el uso de espacios físicos de la ULEAM para el desarrollo de procesos de capacitación, entrenamiento y actualización en atención prehospitalaria, soporte vital y manejo de emergencias para el personal del Benemérito Cuerpo de Bomberos de Manta, rentados y voluntarios de acuerdo con la planificación y disponi-

- bilidad de la Universidad.
10. Desarrollar actividades de cooperación académica y de vinculación entre la ULEAM y el Benemérito Cuerpo de Bomberos de Manta, en áreas como fisioterapia, neurociencias, rehabilitación, salud ocupacional, atención prehospitalaria y promoción de la salud.
 11. Facilitar el acceso a aulas, auditorios y demás espacios académicos para la realización de programas de capacitación, talleres, conferencias y actividades de formación conjunta, conforme a la disponibilidad institucional.
 12. Promover la cooperación para el diseño, desarrollo e implementación de herramientas tecnológicas, sistemas informáticos y proyectos de Tecnologías de la Información y Comunicación (TIC), mediante la participación de estudiantes de la ULEAM que realicen prácticas preprofesionales, proyectos de vinculación con la sociedad, investigación o trabajos de titulación en el Benemérito Cuerpo de Bomberos de Manta, con el propósito de fortalecer procesos institucionales.
 13. Facilitar, previo acuerdo entre las partes y conforme a la disponibilidad institucional, el uso de instalaciones, espacios académicos, deportivos y demás infraestructura que contribuya al desarrollo de actividades de formación, capacitación, investigación y vinculación.
 14. Facilitar formas de pago por descuento por rol en cursos técnicos/ profesionales o licencias de conducir profesionales dados por el EP ULEAM, con el objetivo de fortalecer la gestión operativa del Benemérito Cuerpo de Bomberos de Manta.

SÉPTIMA: NATURALEZA DE LA RELACIÓN. -

El presente Convenio es de naturaleza civil e interinstitucional y su ejecución no genera relación laboral entre las partes. Cada una conservará su autonomía administrativa, técnica y financiera, y será responsable del personal que designe para el cumplimiento de las obligaciones derivadas del presente Convenio, así como de las obligaciones legales que se originen de dicha vinculación.

OCTAVA: MODIFICACIONES. -

Las partes acuerdan que en cualquier tiempo durante la vigencia de este convenio y de común acuerdo, podrán modificar su contenido, para lo cual se procederá por escrito y se contará con los informes técnicos que sean pertinentes.

NOVENA: CONFIDENCIALIDAD

En virtud de lo expuesto, ambas partes se comprometen a garantizar la confidencialidad, imparcialidad, independencia, integridad, reserva y seguridad de la información (verbal, escrita, virtual o gráfica) y resultados obtenidos en el desempeño de todas las actividades que se desarrollarán en el presente convenio, en este sentido, en virtud de las disposiciones legales invocadas en la presente cláusula, se comprometen a guardar el debido, absoluto sigilo y reserva, respecto a la información y documentación que en razón de sus funciones tienen accesos.

Está prohibido que “LAS PARTES” utilicen la información proporcionada para fines distintos a los del presente convenio, y menos aún utilizar dicha información para comprometerse en actividades que impliquen contraposición a las responsabilidades.

PROPIEDAD INTELECTUAL:

LAS PARTES acuerdan y conocen que, toda la información, estudios, resultados, productos, servicios, entre otros, que sean generados dentro del presente convenio serán de propiedad de las partes firmantes de este convenio.

LAS PARTES, se comprometen a no divulgar, publicar, compartir o comunicar de ninguna manera cualquier información confidencial o de carácter delicado con personas no autorizadas.

En caso de que la información resulte revelada, divulgada o utilizada por "LAS PARTES" de forma distinta al objeto de este instrumento, dolosamente o por mera negligencia, el causante será sancionado de acuerdo a las leyes vigentes para el efecto, considerándose como falta grave por alteración del régimen jurídico institucional, sin perjuicio de las responsabilidades civiles, administrativas o penales a las que hubiere lugar.

DÉCIMA: VIGENCIA DEL CONVENIO. -

El tiempo de duración del presente convenio será de dos (2) años a partir de su suscripción, pudiendo ser renovado si las partes así lo creyeran necesario y siempre dentro de la vigencia del CONVENIO MARCO DE COOPERACIÓN INTERINSTITUCIONAL ENTRE LA UNIVERSIDAD LAICA "ELOY ALFARO" DE MANABÍ Y EL CUERPO DE BOMBEROS DE MANTA.

DÉCIMA PRIMERA: ACTIVIDADES ADICIONALES. -

Si durante la ejecución de este convenio fuere necesario modificar o desarrollar actividades adicionales relacionadas con el objeto y cumplimiento del mismo, que no se encuentren expresamente detalladas, podrán ser desarrolladas previo acuerdo de las partes e incorporarlas a este instrumento como anexo.

Ninguna de las partes en forma unilateral y sin expreso consentimiento de la otra parte, podrá realizar acto alguno de carácter civil, mercantil o laboral en nombre de la otra, vinculado con la ejecución del objeto del presente convenio

En caso de una ampliación del plazo a este instrumento, deberá ser previamente aprobado por las partes, debiéndose adjuntar los informes que justifiquen la ampliación solicitada.

DÉCIMA SEGUNDA: SUPERVISOR (ES) DEL CONVENIO. -

La supervisión, seguimiento y coordinación del presente Convenio, estará bajo la responsabilidad por parte **BCBM** el **AB. TNTE. (B) JULIO FERNANDO ROCA SALAZAR**, representante legal del **BENEMERITO CUERPO DE BOMBEROS DE MANTA** y por parte de la por parte de la Universidad Laica "Eloy Alfaro" de Manabí, Directora de Vinculación y Emprendimiento y al Decano/a de las carreras que soliciten las practicas, o quien haga sus veces, consecuentemente su delegado quien será el encargado de vigilar el correcto cumplimiento con el objeto de fortalecer las competencias, quienes serán responsables del desarrollo de las actividades que se adquieran a través del convenio.

DÉCIMA TERCERA: CONTROVERSIAS. -

Las eventuales controversias o reclamaciones que pudieran surgir de la interpretación y aplicación de este Convenio Específico, sus posteriores enmiendas o cualquier cuestión no acordada relacionada con su contenido, serán resueltas en forma directa y amigable por las partes, en el plazo de hasta treinta (30) días, contados a partir de la notificación. De no mediar acuerdo alguno y persistir las divergencias, las Partes convienen someter las controversias al procedimiento de Mediación en el Centro de Mediación de la Procuraduría General del Estado en la ciudad de Portoviejo, de conformidad al procedimiento establecido en la Ley de Arbitraje y Mediación, así como a la normativa que rige dicho Centro. De no alcanzarse un Acuerdo de Mediación, las Partes se someterán a la competencia y jurisdicción de los Jueces del Tribunal Contencioso Administrativo y bajo el procedimiento determinado en el Código Orgánico General de Procesos.

DÉCIMA CUARTA: TERMINACION DE CONVENIO. -

El presente convenio terminará por las maneras:

1. Por cumplimiento de su objeto o del plazo establecido para su ejecución;
2. Por sentencia ejecutoriada que declare la nulidad del Convenio;
3. Por así exigirlo el interés público, previa notificación y motivación correspondiente cursada a una de las Partes;
4. Por mutuo acuerdo entre las partes: De presentarse circunstancias imprevistas, técnicas o económicas, causas de fuerza mayor o caso fortuito por las que no fuere conveniente para las partes, ejecutar total o parcialmente el objeto de este convenio, podrán convenir en la extinción de todas o algunas de las obligaciones, en el estado en que se encuentren, para lo cual se requerirá un informe de los funcionarios designados por las instituciones y avalado por las máximas autoridades de las instituciones o sus delegados; y,
5. Por terminación unilateral del Convenio: Puede darse cuando una de las partes se encuentre incurso en las siguientes causales:
6. Por incumplimiento del objeto del Convenio;
7. Por incumplimiento de las obligaciones asumidas por las Partes en la ejecución de este convenio, en virtud del marco legal y normativo;
8. Por cesión o transferencia total o parcial de obligaciones o derechos derivados del convenio salvo los casos previamente definidos dentro del presente instrumento; y,
9. Por suspensión de la ejecución del Convenio sin autorización expresa de ambas Partes.

De producirse una o algunas de las circunstancias antes indicadas, los funcionarios designados por las entidades, elaborarán un informe motivado con el señalamiento del incumplimiento en que ha incurrido la otra Parte y presentará los informes que correspondan, concediendo el término de diez (10) días para que la parte que corresponda, presenten las justificaciones que procedan.

En caso de que cualquiera de las partes no justifique el incumplimiento en que incurrió, se dará por terminado el presente Convenio Marco de manera anticipada y unilateral.

DÉCIMA QUINTA: COMUNICACIÓN ENTRE LAS PARTES. -

Todas las comunicaciones entre las partes, relativas a la ejecución de este convenio, serán formuladas por escrito y en idioma castellano, utilizando preferentemente medios electrónicos.

DÉCIMA SEXTA: DOMICILIO. -

Para todos los efectos del presente convenio, las partes convienen en señalar su domicilio en la Provincia de Manabí, ciudad de Manta:

BENEMERITO CUERPO DE BOMBEROS DE MANTA

Dirección: Calle 12 y Avenida 11

Teléfono: 052 590-440

Email: secretaria@bomberosmanta.gob.ec

UNIVERSIDAD LAICA "ELOY ALFARO" DE MANABÍ:

Dirección: Vía a San Mateo, Cdla. Universitaria

Teléfonos: (+593) 052623009 / 052623040

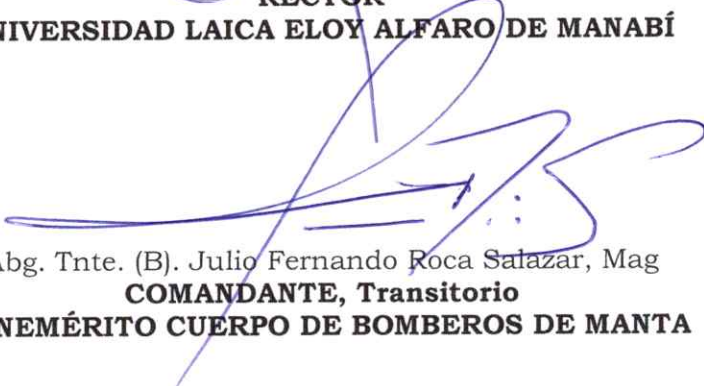
Email: rectorado.uleam@uleam.edu.ec

DECIMA SEXTA: ACEPTACIÓN. -

De conformidad con lo prescrito en la Ley de comercio electrónico, firmas y mensajes de datos, en especial en lo relativo a su Art. 45 y 46, las partes le dan igual valor a la firma electrónica como a la manuscrita, por lo que, el presente Contrato y sus efectos se entienden perfeccionados al momento de su firma. Las Partes declaran que igual validez y legalidad tendrán las firmas realizadas de esta forma en las adendas que se suscriban a futuro. Las partes aceptan el total contenido de las cláusulas precedentes; y, para constancia firman este convenio de manera física, mismo que tendrá plena validez con la fecha de la última rubrica, respectivamente, a los once días del mes de agosto del 2026.



Dr. Marcos Tulio Zambrano Zambrano, Ph.D
RECTOR
UNIVERSIDAD LAICA ELOY ALFARO DE MANABÍ



Abg. Tnte. (B). Julio Fernando Roca Salazar, Mag
COMANDANTE, Transitorio
BENEMÉRITO CUERPO DE BOMBEROS DE MANTA